

SOLICITUD DE CONCESIÓN DEMANIAL PORTUARIA

para la construcción y explotación de instalaciones OPS (Onshore Power Supply) destinadas al suministro energético a buques en el puerto de Santander, así como de soluciones energéticas complementarias destinadas a la electrificación, descarbonización y eficiencia energética de la actividad portuaria.

INSTALACIÓN OPS EN EL PUERTO DE SANTANDER

A la Autoridad Portuaria de Santander

Paseo de Pereda, s/n - 39004 Santander (Cantabria)

D. Mikel Pedrosa Gómez, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de IBERDROLA CLIENTES S.A.U. con CIF A95758389, cuya representación se acredita mediante poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García De La Rasilla el 16 de julio de 2024, con el nº 4168 y domicilio profesional en Bilbao, C./ Plaza Euskadi nº5, código postal 48003, según poder que se acompaña,

EXPONE

1. Que **Iberdrola Clientes, S.A.U.** (en adelante, «**Iberdrola**») promueve la construcción y explotación de una instalación de suministro eléctrico a buques (Onshore Power Supply, «**OPS**») en el Puerto de Santander, así como de soluciones energéticas complementarias destinadas a la electrificación, descarbonización y eficiencia energética de la actividad portuaria, conforme al proyecto básico que se acompaña. El proyecto comprende el despliegue y explotación integral de la tecnología OPS para la conexión eléctrica de buques en atraque, con un presupuesto de inversión privada estimado de 10,7 M€ (CAPEX bruto) y una inversión neta de 7,5 M€ tras la obtención de la subvención prevista del 30%.
2. Que el proyecto se enmarca en la próxima convocatoria del Mecanismo «Conectar Europa» (CEF), con plazo de presentación previsto en octubre de 2026, siendo requisito estratégico concurrir con el título concesional otorgado para maximizar la elegibilidad y puntuación. La solicitud se presenta en julio de 2026, dado que los trámites y procedimientos de otorgamiento de la concesión requieren un plazo mínimo de dos meses.
3. Que, de conformidad con los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM), Iberdrola solicita el otorgamiento de la correspondiente concesión demanial portuaria por un plazo de **treinta y cinco (35) años**, con la prórroga que en su caso proceda conforme al artículo 82 TRLPEMM, todo ello en los términos técnicos y económicos del proyecto y memoria que se adjuntan.

4. Que, por la dimensión de la inversión y la naturaleza del modelo de negocio OPS, Iberdrola prevé la formalización del título concesional a favor de una sociedad de propósito especial («SPV») del grupo Iberdrola, constituida a tal efecto. El régimen de incorporación de coinversores se articulará exclusivamente mediante enajenación de participaciones sociales de la SPV, conforme al artículo 92.4 TRLPEMM y en los términos desarrollados en el otrosí segundo de la presente solicitud.
5. La Autoridad Portuaria de Santander desarrolla un proyecto de inversión de la parte correspondiente a la obra civil, la subestación y líneas de distribución necesarias. La Autoridad Portuaria tiene interés en desplegar la tecnología OPS en la totalidad de los muelles del puerto y otorgar la concesión a un único operador para la explotación del OPS y el suministro energético, con una demanda media estimada de 3,6 GWh/año durante el plazo concesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Competencia y régimen jurídico. La Autoridad Portuaria de Santander es competente para el otorgamiento de concesiones de dominio público portuario estatal, con arreglo a los artículos 30, 81 y siguientes TRLPEMM. La concesión se rige por el TRLPEMM y, supletoriamente, por la legislación patrimonial del Estado (artículo 1 y remisiones del propio TRLPEMM).

Segundo.— Procedimiento ordinario y documentación. La solicitud se tramitará por el procedimiento ordinario del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, debiendo acompañarse de la documentación prevista en el artículo 84 TRLPEMM: acreditación de representación, proyecto básico, memoria económico-financiera, solvencia técnica y económica del solicitante, y demás extremos. Iberdrola Clientes, S.A.U. acreditará directamente su propia solvencia técnica y económica conforme al referido artículo 84 TRLPEMM.

Tercero.— Garantías. La constitución de la garantía provisional que se acompaña (2% del presupuesto del proyecto básico), así como la futura garantía de construcción (5% conforme al artículo 93.2 TRLPEMM), se ajustará al régimen de garantías del artículo 93 TRLPEMM y a la Orden FOM/938/2008.

Cuarto.— Régimen de transmisión y enajenación de participaciones; cesión de uso. La incorporación de coinversores se articulará exclusivamente mediante la enajenación de participaciones sociales de la SPV concesionaria, conforme al artículo 92.4 TRLPEMM. La enajenación que otorgue al adquirente influencia efectiva en la gestión o control de la concesionaria, en el sentido de los artículos 42 del Código de Comercio y 18 de la Ley de Sociedades de Capital, requerirá autorización previa del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. Las operaciones de reorganización interna (fusiones, escisiones, cesiones de rama de actividad) se tratarán como cambios de titularidad con transmisión universal de derechos y obligaciones, sujetos a autorización previa de la Autoridad Portuaria, conforme a práctica administrativa portuaria.

Quinto.— Prescripción particular de renuncia justificada. El artículo 96.c) TRLPEMM prevé la renuncia como causa de extinción de la concesión, condicionada a su aceptación por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a esta o a terceros. Por analogía con la

Regla 11, párrafo segundo, de la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo —que prevé la devolución íntegra de la garantía de construcción cuando el concesionario no pueda iniciar obras por imposibilidad no imputable al mismo—, Iberdrola interesa que el título concesional incorpore una prescripción particular de renuncia justificada vinculada a la no obtención de financiación CEF o la no concurrencia de viabilidad económica del proyecto, con devolución íntegra de las garantías salvo gastos directos de tramitación acreditados, en los términos desarrollados en el otrosí primero.

SUPLICA

Primero.— Que se tenga por presentada esta solicitud de concesión demanial para la construcción y explotación de una instalación OPS en el Puerto de Santander, así como de soluciones energéticas complementarias destinadas a la electrificación, descarbonización y eficiencia energética de la actividad portuaria formulada por Iberdrola Clientes, S.A.U., por plazo de treinta y cinco (35) años, con sujeción al TRLPEMM, proyecto y memoria adjuntos, y se tramite el expediente por el procedimiento ordinario del Consejo de Administración conforme a los artículos 84 y 85 TRLPEMM.

Segundo.— Que, superados los trámites procedimentales, se otorgue la concesión demanial a favor de la sociedad de propósito especial que Iberdrola constituirá a tal efecto conforme a lo previsto en el otrosí segundo de esta solicitud, en los términos solicitados.

Tercero.— Que se tengan por formulados y se acojan ambos otrosíes para su incorporación al título concesional como prescripciones particulares.

OTROSÍ DIGO PRIMERO

Iberdrola solicita que el título concesional incorpore, como prescripción particular conforme al artículo 96.c) TRLPEMM y por analogía con la Regla 11, párrafo segundo, de la Orden FOM/938/2008, una cláusula de renuncia justificada vinculada a los siguientes supuestos activadores, objetivamente definidos:

Supuestos activadores:

- Denegación firme de la ayuda CEF para el proyecto OPS, entendida como la notificación de resolución desestimatoria definitiva y firme o la no resolución de la convocatoria dentro de sus plazos en términos que imposibiliten razonablemente la ejecución del proyecto en las condiciones comprometidas en el título.
- No concurrencia de la viabilidad económica del proyecto, definida objetivamente como la falta de acuerdos vinculantes con operadores navieros, antes de la firma del Grant Agreement con la Comisión Europea, que cubran el porcentaje mínimo de demanda previsto en la memoria económico-financiera que acompaña la presente solicitud.

Efectos: Verificado cualquiera de los supuestos activadores, la concesionaria podrá, a su elección:

- a) Desistir del procedimiento antes del otorgamiento; o
- b) Renunciar a la concesión ya otorgada, con efectos ex nunc.

Régimen de garantías:

Fase pre-otorgamiento (desistimiento justificado): Devolución íntegra del aval provisional (2% del presupuesto del proyecto básico), descontando exclusivamente los gastos directos de tramitación debidamente acreditados por la Autoridad Portuaria.

Fase post-otorgamiento/pre-obras (renuncia justificada): Devolución íntegra de la garantía provisional (2%) y de la garantía de construcción (5% del presupuesto, artículo 93.2 TRLPEMM), descontando exclusivamente los gastos directos de tramitación acreditados, siempre que concurran las siguientes condiciones acumulativas: (i) no exista incumplimiento culpable de obligaciones esenciales de la concesionaria; y (ii) las obras no se hayan iniciado o se encuentren en fase reversible sin menoscabo del dominio público portuario.

En ningún caso procederá la pérdida íntegra automática de las garantías, al no existir incumplimiento culpable de la concesionaria ni desistimiento injustificado en el sentido del artículo 93.3 TRLPEMM, sino una imposibilidad objetiva sobrevenida, análoga a la contemplada en la Regla 11, párrafo segundo, de la Orden FOM/938/2008 (imposibilidad de inicio de obras por causa no imputable al concesionario).

Comunicación: La concesionaria se compromete a comunicar la concurrencia de cualquiera de los supuestos activadores en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la denegación firme, la expiración del plazo de la convocatoria, o la constatación de la no concurrencia de viabilidad económica, aportando la resolución o justificante correspondiente.

La Autoridad Portuaria aceptará la renuncia conforme al artículo 96.c) TRLPEMM, al no causar perjuicio a la Autoridad ni a terceros, por cuanto las obras no se habrán iniciado o se hallarán en fase que permita su reversión sin menoscabo del dominio público portuario, y por tratarse de un supuesto objetivo de imposibilidad sobrevenida de la financiación o de la viabilidad económica necesarias para una actuación estratégica alineada con la descarbonización del transporte marítimo.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO

1. Constitución de la SPV y garantía solidaria de Iberdrola Clientes.

Iberdrola manifiesta expresamente que el otorgamiento de la concesión se interesa a favor de una sociedad de propósito especial («SPV») del grupo Iberdrola que se constituirá a tal efecto, íntegramente participada por Iberdrola Clientes, S.A.U., con el exclusivo objeto de construir y explotar la instalación OPS en el Puerto de Santander, así como de soluciones energéticas complementarias destinadas a la electrificación, descarbonización y eficiencia energética de la actividad portuaria.

Iberdrola Clientes comunicará a la Autoridad Portuaria de Santander los datos registrales de la SPV con anterioridad a la formalización del título, y se comprometerá como garante solidario del cumplimiento de las obligaciones concesionales durante la fase de construcción.

Esta estructura se justifica por analogía con la práctica seguida en los concursos de la propia Autoridad Portuaria de Santander, en los que la evaluación se realiza sobre el operador real (en este caso, Iberdrola Clientes, S.A.U., que acredita solvencia conforme al artículo 84 TRLPEMM) y la formalización posterior se efectúa con la sociedad instrumental constituida al efecto.

2. Régimen de enajenación de participaciones e incorporación de coinversores.

Al amparo del artículo 92.4 TRLPEMM, se solicita que el título concesional prevea expresamente:

- Que la enajenación de participaciones sociales de la SPV a favor de un coinversor que le otorgue una posición de influencia efectiva en la gestión o control de la sociedad concesionaria —en los términos de los artículos 42 del Código de Comercio y 18 de la Ley de Sociedades de Capital— requerirá autorización previa del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, conforme al procedimiento legalmente previsto.
- Que las enajenaciones de participaciones que no supongan influencia efectiva del adquirente en la gestión o control de la SPV no requerirán autorización previa, si bien la SPV se compromete a comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio en su accionariado en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formalización.
- Que en ningún caso la enajenación de participaciones dará lugar a situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en los términos del artículo 92.4, párrafo segundo, TRLPEMM.

3. Cesión parcial de uso.

La cesión parcial del uso de la concesión para fines operativos (operación, mantenimiento o prestación de servicios auxiliares) se autorizará con carácter previo conforme a la Orden FOM/938/2008, condicionada a que la SPV —o Iberdrola Clientes, S.A.U., durante la fase previa a la formalización del título a favor de la SPV— permanezca como sujeto pasivo de las tasas portuarias, y a la verificación de los requisitos del cesionario.

4. Operaciones societarias de reorganización.

Las operaciones de reorganización interna del grupo (fusiones, escisiones, cesiones de rama de actividad) que afecten a la titularidad de la SPV concesionaria se tratarán como cambios de titularidad con transmisión universal de derechos y obligaciones concesionales, sujetos a autorización previa del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, conforme a práctica administrativa portuaria y al artículo 92 TRLPEMM.

5. Documentación predefinida para autorizaciones.

A efectos de minimizar subsanaciones y facilitar la tramitación de las autorizaciones previstas en este otrosí, se solicita que el título concesional predefina la documentación exigible para cada tipo de autorización, que incluirá como mínimo: memoria justificativa de la operación, documentación societaria esencial (escrituras, estatutos, pacto de socios en su caso, estructura de gobierno), acreditación de solvencia del nuevo interviniente y compromisos de cumplimiento de las obligaciones concesionales. Todo ello sin exigencia de reabrir el principio de concurrencia, al no alterarse el objeto ni los parámetros sustantivos de la concesión.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (art. 84 TRLPEMM)

1. Acreditación de la representación de la persona firmante.
2. Escrituras y estatutos vigentes de Iberdrola Clientes, S.A.U.
3. Declaración responsable de solvencia técnica y económica de Iberdrola Clientes, S.A.U., conforme al artículo 84 TRLPEMM.
4. Proyecto básico de la instalación OPS. [Documento Confidencial]
5. Memoria económico-financiera del proyecto y plan de inversiones. [Documento Confidencial]
6. Justificante de constitución de garantía provisional por importe del 2% del presupuesto del proyecto básico.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO

que, teniendo por presentada la solicitud y documentación, se tramite el expediente por el procedimiento ordinario del Consejo de Administración y, en su momento, se otorgue la concesión en los términos interesados, formalizándose el título a favor de la SPV prevista en el otrosí segundo; y que se tengan por formulados y se acojan ambos otrosíes para su incorporación al título concesional como prescripciones particulares.

En Santander, a 20 de julio de 2026.

 
 

Don Mikel Pedrosa Gómez

Por Iberdrola Clientes, S.A.U.

Citas normativas: *TRLPEMM (Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre), arts. 81, 82, 84, 85, 88, 92, 93 y 96.c). Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, Regla 11, párrafo segundo. Código de Comercio, art. 42. Ley de Sociedades de Capital, art. 18.*

Datos de contacto a efectos del expediente: [•]